

de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 8.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de una vez, cuando los Ayuntamientos beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida, mediante la presentación de un certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento según modelo facilitado por la Dirección General de Salud, al que se adjuntarán fotocopias autenticadas de las documentaciones acreditativas del gasto efectuado en el mantenimiento de las instalaciones durante el ejercicio 1.994.

Artículo 9.— Justificación

El plazo límite de presentación de la justificación de los gastos de mantenimiento de las instalaciones de salud será el día 5 de Diciembre de 1.994.

Artículo 10.— Inspección y Control

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la misma.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11.— Concurrencia

El municipio que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, para los mismos conceptos atendidos por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que haga constar la Entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de la notificación, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. n.º 234, de 29 de Septiembre de 1.988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45 de 14 de Abril de 1.992) Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el art. 3.2) del Decreto 12/92 y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el art. 14 del mismo.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las Ordenes de 1 de noviembre de 1986, 16 de noviembre de 1987, 28 de marzo de 1988, 19 de abril de 1989, 2 de marzo de 1990, 10 de diciembre de 1990, 21 de enero de 1992, 31 de marzo de 1993 y órdenes concordantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares
I.B.282

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art.43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja

en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril).

De conformidad con lo dispuesto en el Art.57 de la Ley 4/91 de creación del Servicio Riojano de Salud, corresponde a los Ayuntamientos asumir la construcción, remodelación y equipamiento de los consultorios, a cuyo fin recabarán la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

ARTICULO 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a la construcción, ampliación, reforma y/o equipamiento de los Consultorios Locales de Salud de los que son titulares, durante el año 1.994, al objeto de la adaptación de los mismos a lo dispuesto en el art. 3 de la Orden de 24-07-92 sobre registro y autorización de Consultorios Rurales.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.761 del Presupuesto Ordinario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

ARTICULO 2.— Requisitos de los Beneficiarios

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y que hubiesen cumplido lo previsto en el Art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992.

ARTICULO 3.— Solicitudes y documentación

3.1.— Las solicitudes de subvención deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana,17 -26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas por el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante impreso normalizado que se facilitará por la propia Dirección General y a la que se adjuntará la siguiente documentación común y específica:

DOCUMENTACION COMUN

— Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba la inversión a realizar, y el importe de la misma, con indicación de la fecha; el compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto de la inversión en el importe no subvencionado, en su caso; y la autorización al Alcalde Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación con la subvención solicitada.

— Certificación expedida por el Secretario del Municipio sobre la existencia o no de otras solicitudes de ayuda económica para el mismo fin, indicando Organismo al que se ha solicitado y cuantía.

— Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que ostenta la titularidad sobre el terreno o inmueble, según el caso. en el que se pretende la inversión.

DOCUMENTACION PARA OBRAS

— Proyecto-Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, que serán visados por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando la inversión supere los 10.000.000,-Ptas.

— Memoria Valorada, redactada por Técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de obras menores, y cuyo presupuesto sea inferior a 2.500.000,-Ptas.

DOCUMENTACION PARA EQUIPAMIENTOS

— Memoria explicativa de necesidades de equipamiento firmada por el Médico Titular de Zona de Salud o por el Coordinador Médico del Centro de Salud radicado en la zona, a la que se adjuntarán al menos dos presupuestos de casas suministradoras con los mismos elementos.

ARTICULO 4.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 5.— Criterios de concesión

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la ayuda económica serán los siguientes:

a).— Aquellas solicitudes que constituyen segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o bien resulten de modificaciones del proyecto inicial en los términos establecidos en el Reglamento de Contratos del Estado.

b).— Las solicitudes en las que la intervención a realizar sea urgente debido al estado deficiente e insalubre del inmueble.

c).— Las solicitudes que favorezcan el proceso de implantación de la